

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CUNDINAMARCA**
Sala Civil Familia

Bogotá D.C., diez de agosto de dos mil veinte
Referencia: 25000-22-13-000-2020-00206-00

Con arreglo a la previsión contenida en el inciso 2° artículo 358 del C.G.P. se requerirá a la recurrente en revisión con miras a que, en el término de 5 días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes defectos de la demanda:

1. Corríjase el poder conferido en cuanto a la autoridad judicial al cual está dirigido.

2. Dado que el promotor del recurso actúa por virtud del instituto de agencia oficiosa procesal, efectúese en la demanda la afirmación juramentada del inciso 1° artículo 57 del C.G.P.

3. Considerando la naturaleza extraordinaria, formal y restringida del recurso de revisión, deberán reformularse *“los hechos concretos que le sirven de fundamento”* a la causal invocada (artículo 357, numeral 4°).

Con ese fin téngase en cuenta que la fundamentación hasta ahora señalada guarda relación con la eventual configuración de una nulidad de tipo sustancial -propia del

negocio jurídico-, que no una de índole procesal como la prevista en la causal 8° esgrimida, por lo que deberán apreciarse los específicos eventos en que conforme a la jurisprudencia vigente se predica la nulidad de la sentencia.

4. Adjúntese la demanda (integrada) como mensaje de datos para el archivo y su traslado (inciso 2°, artículo 89 *ejúsdem*).

Los memoriales con destino a este proceso deberán enviarse al correo secftsuncund@cendoj.ramajudicial.gov.co

Siguiendo el protocolo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 y acorde con lo señalado en la Circular PCSJC20-27, ambos del Consejo Superior de la Judicatura, el presente expediente se conformará de manera virtual y podrá ser consultado en link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jlondons_cendoj_ramajudicial_gov_co/EIVb-qEGgARMtwd2mRrJFhgBo6KcjjQfxzskuHmYS6GLtg?e=gOIYlg

El contenido de esta providencia y el estado electrónico con el cual se notifica pueden ser verificados a través de las opciones dispuestas en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-superior-de-cundinamarca-sala-civil-familia-y-agraria>

Notifíquese,

Jaime Londoño Salazar
Magistrado

Firmado Por:

**JAIME LONDONO SALAZAR
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL SUPERIOR SALA 003 CIVIL - FAMILIA DE
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6c5bd9f61c90645cef4c76c72c0f8c3334fe610f84355729c9b13e
87c7c7570a**

Documento generado en 10/08/2020 08:58:52 a.m.